



NOTARÍA PÚBLICA No. 46

LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

TITULAR

LIC. MIGUEL A. MARCOS TALAMÁS

SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 46
SUPLENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO: (650) SEISCIENTOS CINCUENTA.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (21,487) VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE.
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 17-
diecisiete días del mes de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno, Yo, licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ,
Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46-cuarenta y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado
de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor Ingeniero OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA,
su carácter de Apoderado General con facultades para otorgar poderes de "AMI INTERNATIONAL",
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y DIJO:- Que ocurre a designar como Apoderados Generales de esa
empresa a PRISCILA AZENETH CHAPA GONZÁLEZ y VÍCTOR RUIZ SAAVEDRA otorgándoles, a la primera, PODER
GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS y PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, y al segundo PODER GENERAL PARA
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que los ejerzan al tenor de las
siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por
conducto de su Apoderado General el señor ingeniero OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, por medio de este
instrumento otorga y confiere a favor de PRISCILA AZENETH CHAPA GONZÁLEZ los siguientes: PODER GENERAL PARA
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y
PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, para que los ejerza, al tenor de las facultades y atribuciones
siguientes:

A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos
mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo
(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados
de la República Mexicana, mismo que podrá ejercer ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de
autoridades, sin distinción alguna, ya sea federal, estatal o municipal y ante organismos públicos de cualquier tipo o empresas
productivas del estado mexicano.

B).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito,
en los términos de la fracción I primera del artículo (9o) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El
presente poder incluye la facultad para autorizar la apertura o cancelación de cueritas bancarias a nombre de la sociedad y
designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. Este poder no incluye la facultad de avalar.

C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y
dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos
cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en
los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con
facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales,
estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de
conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para
transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de
amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como
para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento,
en juicio o fuera de él.

D).- PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448),
párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles





de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11) y seiscientos noventa y dos (692) fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la sociedad; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

--- **SEGUNDA:**- "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado General el señor ingeniero OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, por medio de este instrumento otorga y confiere a favor de VÍCTOR RUIZ SAAVEDRA los siguientes: **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** y **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que los ejerza, al tenor de las facultades y atribuciones siguientes: -----

--- A).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, mismo que podrá ejercer ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, sin distinción alguna, ya sea federal, estatal o municipal y ante organismos públicos de cualquier tipo o empresas productivas del estado mexicano. -----

--- B).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. -----

--- **TERCERA: FORMA DE EJERCERLOS:** Los poderes anteriores podrán ser ejercidos individualmente por los apoderados designados. -----

--- **CUARTA: LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS:** Los apoderados designados no podrán realizar los actos que se encuentran reservados a la asamblea de accionistas en términos del artículo décimo séptimo de los estatutos sociales o al consejo de administración según lo establecido en el artículo vigésimo segundo de los propios estatutos sociales. -----

--- **QUINTA:- VIGENCIA:** El periodo de ejercicio de los poderes otorgados en este acto inicia desde la fecha de firma de esta escritura y vence el 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés; los apoderados designados se abstendrán de ejercer estos poderes después de dicha fecha. -----





**NOTARÍA PÚBLICA No. 46**

**LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

**TITULAR**

**LIC. MIGUEL A. MARCOS TALAMÁS**

**SUPLENTE**



NOTARÍA PÚBLICA No. 46  
SUPLENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**SEXTA:** El señor ingeniero **OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA** en representación de "**AMI INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que la representación con que se ostenta en su carácter de **Apoderado General**, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que hagan los Apoderados nombrados en el legal desempeño del presente mandato.

NOTARÍA PÚBLICA No. 46  
TITULAR

**PERSONALIDAD**

**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

De conformidad con lo establecido por los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-dieciocho, de la Ley del Notariado en el Estado, el señor ingeniero **OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA**, acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación de "**AMI INTERNATIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como la existencia y legal subsistencia de su representada con los siguientes documentos:-----

**REPRESENTACIÓN.-** Con el primer testimonio de la escritura pública número veintiún mil ochenta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público titular de la notaría pública número cuarenta y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de los documentos que contienen confirmación por escrito de resoluciones tomadas fuera de asamblea por consentimiento unánime de todos los socios en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por las cuales, entre otros puntos se acordó reformar integralmente los estatutos sociales y otorgar poderes a favor del compareciente, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 71006 setenta y un mil seis, en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno. De dicho documento, transcribo en su parte conducente como sigue: ".....-ANTECEDENTES --- I.- Declara el señor **OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA** que los socios de "**AMI INTERNATIONAL**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, adoptaron de manera unánime y confirmaron por escrito en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno resoluciones, entre otras, acerca de: (i) la transformación de la sociedad a sociedad anónima promotora de inversión y la modificación integral de estatutos, (ii) la designación del consejo de administración y de comisarios, (iii) el otorgamiento de poderes; y (iv) su designación del compareciente como delegado especial para protocolizar dichas resoluciones. --- II.- El compareciente me exhibe dos documentos, ambos en idioma inglés y español, que contienen la confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios de "**AMI INTERNATIONAL**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mismos que doy fe tener a la vista y de que se encuentran debidamente firmados por los socios (i) Showa Denko Carbon México Holdings, Sociedad Anónima de Capital Variable y (ii) AMI Holdings, Sociedad Anónima de Capital Variable. El compareciente manifiesta que dichos socios son titulares del cien por ciento del capital social y que las firmas que aparecen en los documentos son auténticas. El suscrito notario da fe que el contenido de las resoluciones antes mencionadas en los dos documentos son idénticas, los cuales agrego copia certificada al apéndice de esta escritura bajo su mismo número y con las letras "A" y "B", y cuyo texto que aparece en idioma español transcribo a continuación: ---DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ---"RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS SOCIOS DE AMI INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V. ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 31 DE MAYO 2021. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Artículo 16 (dieciséis) de los estatutos sociales de AMI INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (la "Sociedad"), los suscritos tenedores de la totalidad de las partes sociales de la Sociedad, en este acto adoptan y confirman por escrito y de forma unánime las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"), las cuales tendrán la misma validez, fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Socios de la Sociedad. ---RESOLUCIONES..... DÉCIMA SEGUNDA.- SE RESUELVE designar como Apoderados Generales a los señores Octavio Ernesto Rodríguez Leyva..... a quienes se les otorgan los siguientes poderes:.....

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana.- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del artículo (9o) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las





especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, incluyendo las facultades para someter conflictos a métodos alternos, conciliar ante el juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, a que se refieren los artículos un mil veintidós (1022), y un mil cincuenta y dos (1052) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.- e).- PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. f) Facultad de otorgar o delegar poderes generales o especiales para actos de administración, cambiarios, para pleitos y cobranzas, y de administración para asuntos laborales. Asimismo, podrán revocar los poderes generales o especiales que haya otorgado la sociedad. g) Limitaciones.- Los poderes y facultades otorgados y conferidos en los incisos (a) a (f) inclusive precedentes, están limitados en su ejercicio a la realización o ejecución de actos o serie de actos que por su naturaleza no se encuentren contemplados en aquellos actos que deban ser autorizados, implementados y/o formalizados mediante autorización previa de la Asamblea General de Accionistas o en Consejo de Administración, en su caso, de la Sociedad poderdante AMI INTERNATIONAL, S.A.P.I. DE C.V. conforme a lo dispuesto por los artículos décimo séptimo y vigésimo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. h) Forma de Ejercer los Poderes.- ..... Los poderes para actos de administración, cambiario, para pleitos y cobranzas, de administración para asuntos laborales y la facultad para delegarlos y/o revocarlos, consignados en los anteriores incisos b), c), d), e), y f) podrán ser ejercidos individualmente por los apoderados designados..... -- Fundado en lo anterior, el compareciente, OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, en representación de "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes: - CLÁUSULAS-- PRIMERA: Quedan protocolizados para los efectos legales a que hubiera lugar, los documentos que contienen las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por consentimiento unánime y por escrito de los socios de la sociedad "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE confirmadas por escrito en fecha





**NOTARÍA PÚBLICA No. 46**

**LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

**TITULAR**

**LIC. MIGUEL A. MARCOS TALAMÁS**

**SUPLENTE**



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR

LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 46  
SUPLENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, las cuales han quedado transcritas en lo conducente en el Antecedente II Segundo de esta escritura, y en consecuencia:--- SEGUNDA: Se formaliza la transformación de "AMI INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la reforma integral de los estatutos de la misma, en la forma y términos consignados en los documentos que han quedado protocolizados por virtud de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.....--- CUARTA: Se formaliza la designación de los señores OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, ..... como apoderados de "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a quienes se les otorgan los siguientes poderes a).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, c).- PODER GENERAL CAMBIARIO, d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, e).- PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, y f) la facultad para otorgar poderes, mismos que deberán ser ejercidos en la forma y términos consignados en las resoluciones que han quedado protocolizadas por virtud de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen....."

--- EXISTENCIA Y LEGAL SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD: ---

--- CONSTITUCIÓN.- La justifica el compareciente con el primer testimonio de la escritura pública número 3,634-tras mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 24-veinticuatro de marzo del año 2000-dos mil, pasada ante la fe del licenciado ESTEBAN GONZÁLEZ ARDINES, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21-veintiuno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León bajo el número 1,004-mil cuatro, Folio s/n, Volumen 432-cuatrocientos treinta y dos, Libro Número 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 11-once de abril del 2000-dos mil, relativa a la protocolización del acta constitutiva de la sociedad bajo la denominación inicial de AMI GE INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. De dicha escritura transcribo en su parte conducente como sigue: "..... y MANIFIESTAN: I.- Que ocurren ante el suscrito notario a formalizar la constitución de la sociedad denominada "AMI GE INTERNATIONAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable....CLÁUSULA.- ÚNICA: Se formaliza la constitución de la sociedad denominada AMI GE INTERNATIONAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se registrará por los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- Denominación, Domicilio, Duración y Nacionalidad.- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es AMI GE INTERNATIONAL, la cual irá siempre seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V....."

--- MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN. La justifica el compareciente con el primer testimonio de la escritura pública 16,438 dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 18-dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público titular de la notaría pública número 46-cuarenta y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, relativa a la protocolización del documento que contiene la confirmación por escrito de resoluciones tomadas fuera de asamblea por consentimiento unánime de todos los socios en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en la que se acordó modificar la denominación social por la de AMI INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico 71006 setenta y un mil seis, de fecha 28 veintiocho de junio del presente año. De dicho documento transcribo en su parte conducente como sigue: ".... Fundado en lo anterior, el ingeniero OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, en representación de "AMI GE INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes: ---CLÁUSULAS--- PRIMERA: Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el documento que contiene las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime y por escrito por la totalidad de los socios de la sociedad "AMI GE INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confirmadas por escrito en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, el cual ha quedado transcrito en el antecedente II- Segundo de esta escritura.--- SEGUNDA: Se formaliza el cambio de la denominación de la sociedad a "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la modificación al artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad en la forma y términos





consignados en el documento que ha quedado protocolizado, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase....."

--- **TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.** La justifica el compareciente Con el primer testimonio de la escritura pública número veintiún mil ochenta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público titular de la notaría pública número cuarenta y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de los documentos que contienen confirmación por escrito de resoluciones tomadas fuera de asamblea por consentimiento unánime de todos los socios en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por las cuales, entre otros puntos se acordó reformar íntegramente los estatutos sociales, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 71006 setenta y un mil seis, en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno. De dicho documento, transcribo en su parte conducente como sigue: "....--- Fundado en lo anterior, el compareciente, OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, en representación de "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes: -CLÁUSULAS--- PRIMERA: Quedan protocolizados para los efectos legales a que hubiera lugar, los documentos que contienen las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por consentimiento unánime y por escrito de los socios de la sociedad "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE confirmadas por escrito en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, las cuales han quedado transcritas en lo conducente en el Antecedente II-Segundo de esta escritura, y en consecuencia:--- SEGUNDA: Se formaliza la transformación de "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la reforma integral de los estatutos de la misma, en la forma y términos consignados en los documentos que han quedado protocolizados por virtud de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen...."

--- **ESTATUTOS SOCIALES.**- De los testimonios antes relacionados, transcribo en lo conducente lo siguiente, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 10-diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

".....--ESTÁTUTOS SOCIALES.- --CAPITULO PRIMERO--DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "AMI INTERNATIONAL", denominación que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.- ARTÍCULO CUARTO.- El objeto u objetos de la Sociedad serán: a) Diseñar, prestar, vender, comprar, arrendar, maquilar y comercializar servicios de asistencia técnica de ingeniería, de supervisión, de investigación y desarrollo en las áreas de modernización y control de equipos y procesos industriales, bien sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios.- b) Prestar servicios especializados de asistencia técnica e ingeniería, en las áreas de modernización, control de equipos, procesos industriales y tecnologías de la información. c) Diseñar, integrar, ensamblar y comercializar equipos, partes y subensambles electrónicos, electromecánicos y computacionales para su aplicación en plantas y procesos industriales y comerciales, con equipo partes y componentes nacionales y extranjeros, bien sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- d) La instalación, supervisión, construcción, demolición, montaje y desmontaje de bienes inmuebles y bienes de capital para la industria y el comercio, dentro de la República Mexicana y en el extranjero, bien sea en forma directa o subcontratando otras compañías nacionales o extranjeras. e) Adquirir, emitir, suscribir, enajenar, administrar, celebrar reportos, depositar y en general realizar toda clase de operaciones permitidas por la ley con acciones, partes sociales, títulos de participación inmobiliaria, obligaciones, bonos, títulos de crédito y efectos de comercio, emitidos por cualquier empresa o sociedad. f) Diseñar, fabricar, manufacturar, maquilar, comprar, vender, explotar, importar, exportar, administrar, arrendar, subarrendar y en general efectuar el tráfico mercantil de todo tipo de bienes, incluyendo equipos para procesos industriales. g) Prestar asesorías y servicios a toda clase de empresas y sociedades, en las áreas de administración, producción, ingeniería, automatización industrial, ventas, mercadotecnia y publicidad, y en general en todas las áreas de operación de empresas o sociedades, ya fueren comerciales o industriales. h) Desempeñar de toda clase de representaciones y comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente. i) Emitir, endosar, girar,





# NOTARÍA PÚBLICA No. 46

LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

TITULAR

LIC. MIGUEL A. MARCOS TALAMÁS

SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
SUPLENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



librar, aceptar, avalar, y descontar o dar en garantía toda clase de instrumentos y títulos de crédito, títulos valor y efectos de comercio. j) Ser propietaria, titular, cesionaria, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, derechos de autor y demás similares. k) Adquirir, administrar, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento, o explotar bajo cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales. l) Establecer y poseer oficinas y sucursales necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. m) La obtención y el otorgamiento de préstamos y créditos con cualquier clase de personas o instituciones, la celebración de operaciones de crédito, transacciones, fianzas, hipotecas, prendas y otros tipos de contratos de garantía, la suscripción, endoso y firma de pagarés, cheques y toda clase de títulos de crédito, sin actuar en ningún momento como intermediario financiero. n) Promover, invertir, constituir, organizar, explotar asociarse y tomar participación en el patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras. ñ) La compraventa, suscripción y adquisición, cesión y posesión de todo tipo de títulos de acciones, intereses y partes sociales en toda clase de asociaciones y sociedades de naturaleza civil o mercantil. o) La posesión, adquisición, cesión y compraventa de toda clase de marcas comerciales, derechos de autor y otros derechos de propiedad industrial e intelectual. p) La adquisición mediante cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. q) La celebración de todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y otros actos jurídicos permitidos por la ley, necesarios para el cumplimiento de su objeto social. r) En general, la realización de cualquier otro negocio o actividad relacionada con las antes mencionadas, así como el ejercicio de todas las facultades conferidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO QUINTO.- Todo extranjero, por el simple hecho, que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior suscriba o adquiera por cualquier medio Acciones representativas del Capital Social, se obliga frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Mexicano respecto de las Acciones o derechos que adquieran en esta Sociedad; respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad; así como respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad. Asimismo, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido en esta Sociedad.-... CAPITULO TERCERO -- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital de la Sociedad es variable. La parte fija es la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y tendrá un máximo ilimitado. El Capital fijo se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- El Capital de la Sociedad estará representado por Acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una, divididas en dos series de Acciones: (I) Acciones Serie "I" que representarán siempre la porción fija del Capital Social y (II) Acciones ordinarias Clase "II", que representarán la porción variable del Capital Social. Las Acciones Serie "I" y Serie "II" se dividirán en Acciones Clase "A" y Acciones Clase "B". Las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" gozarán derechos corporativos y económicos completos. ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos y disminuciones de la parte fija del Capital Social serán decretados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. La parte variable del Capital Social podrá incrementarse en la cantidad que se autorice en Asamblea General Ordinaria de Accionistas o disminuirse hasta el mínimo que se fije por acuerdo de la misma, sin necesidad de que se modifiquen los Estatutos. Cualquier aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad.- --CAPITULO CUARTO --ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La suprema autoridad radica en la Asamblea de Accionistas, por lo que se le confieren las facultades más amplias para tomar resoluciones y ratificar las operaciones de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por las personas que en la misma se designen y cuando no se nombre executor especial, por el Presidente del Consejo de Administración. La Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas se celebrará cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social, de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se celebrarán las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto, ninguna de las siguientes Acciones podrán ser adoptadas sin el voto favorable del 75% de las Acciones: (a) Disolución anticipada de la Sociedad o su fusión con otra sociedad; (b) La modificación de los Estatutos Sociales; (c) El nombramiento del Comisario; (d) La emisión, venta o entrega de, o el acuerdo o





compromiso de emitir, vender o entregar (sea a través de la emisión u otorgamiento de opciones, autorizaciones, títulos convertibles o intercambiables, subscripciones, derechos de compra u algún otro), cualquier Capital Social o cualquier otro título de la Sociedad, o cualquier modificación relevante a los términos de dicho Capital Social o dichos otros títulos, incluyendo cualquier incremento, reducción o conversión en las porciones fijas o variable del Capital Social; (e) La amortización u otra adquisición de Capital Social u otros títulos de la Sociedad o a la declaración de pago de cualquier dividendo sobre los mismos o cualquier recapitalización de la Sociedad; (f) La venta de substancialmente todos los activos de la Sociedad; (g) La autorización para la admisión de un nuevo Accionista; o (h) Cualquier acto de los Accionistas sobre cualquier asunto listado por el Artículo Vigésimo Segundo, si el Consejo de Administración no ha adoptado alguna resolución sobre dicha materia.... - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de, al menos, tres Consejeros: (a) La Adopción de un plan financiero, de gasto de capital, de negocios, estratégico, anual o multianual, y cualquier cambio a un plan previamente adoptado; (b) La introducción o discontinuación o cambio significativo en un producto o línea de negocios significativos; (c) El nombramiento o cambio de los auditores externos, o el cambio de periodos o métodos de contabilidad; (d) La adquisición de, substancialmente, todos los activos o capital de otra entidad; (e) Salvo por la adquisición de deudas monetarias en el curso ordinario de los negocios, la adquisición de deuda o la emisión de cualquier garantía sobre deuda (incluyendo deuda de una parte relacionada), en ambos casos, en monto total igual o superior a \$250,000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); (f) Cualquier transacción entre la Sociedad y un Accionista o una Afiliada de un Accionista, no en el curso ordinario de los negocios, que involucre una suma total en exceso de \$50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); (g) La celebración, renovación o modificación de un contrato de representación de ventas o distribución entre la Sociedad y un Accionista o una Afiliada de un Accionista; (h) La compra de activos de capital a un costo que exceda del equivalente de \$50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que no esté previsto en el plan de gastos de capital anual; (i) Préstamos a los Accionistas, Consejeros, o empleados corporativos en exceso de \$25,000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) en cualquier momento; (j) La celebración o la obligación de la Sociedad por cualquier medio, de un contrato de compra de bienes o servicios por un período superior a un año o por un monto que exceda de \$250,000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), salvo en el curso ordinario de negocios; (k) La celebración o la aceptación por cualquier medio, por la Sociedad, de cualquier contrato colectivo de trabajo; (l) La creación de una subsidiaria de la Sociedad; (m) Salvo en el curso ordinario de negocios, el licenciamiento de cualesquier derecho sobre derechos de propiedad intelectual relevantes de la Sociedad, incluyendo la creación de cualquier gravamen u otras limitaciones sobre dichos derechos de propiedad intelectual, o cualquier cambio relevante en los términos de un contrato de licencia sobre cualquier derecho de propiedad intelectual; y (n) El otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio, de administración o para títulos de crédito, destinados a la implementación de cualquiera de las materias arriba referidas...."

#### ----- GENERALES -----

----- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercebido por el suscrito, de lo dispuesto por el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes:-----

----- El señor Ingeniero **OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA**, ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Orizaba, Veracruz, donde nació el día 5-cinco de septiembre de 1953-mil novecientos cincuenta y tres, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyente Número ROLO 530905-D47, con Clave Única de Registro de Población ROLO530905HVZDYC00 y con domicilio convencional en el Boulevard Licenciado Gustavo Díaz Ordaz 402-cuatrocientos dos, Colonia Rincón de Santa María, en el municipio de Monterrey, Nuevo León y quien se identificó con Credencial para Votar número 0411004121433 cero cuatro uno uno cero cero cuatro uno dos uno cuatro tres tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral. En cuanto a su representada manifestó que la misma es una persona moral mexicana con domicilio convencional en Boulevard Licenciado Gustavo Díaz Ordaz 402-cuatrocientos dos, Colonia Rincón de Santa María, en el municipio de Monterrey, Nuevo León y con Registro Federal de Contribuyentes AGI000324GH6.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** De la verdad del Acto; de que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico, así como de que quien comparece como Apoderado





**NOTARÍA PÚBLICA No. 46**

**LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

**TITULAR**

**LIC. MIGUEL A. MARCOS TALAMÁS**

**SUPLENTE**



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
SUPLENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

General declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que ostenta no ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuvo a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y lefda que le fue por mí el Notario la presente Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día 17 de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno.- DOY FE.



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

INGENIERO OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA.- En representación de "AMI INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- Firmado.- ANTE MÍ: LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- Firma y sello notarial de autorizar.

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- DOY FE. LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- Firma y sello notarial de autorizar.

**ARTÍCULO 2554**

--- El suscrito notario da fe de que el artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, a la letra dice: ---

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- --- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- ES PRIMER TESTIMONIO sacado de su original que obra en el Libro (650) seiscientos cincuenta, bajo la escritura pública número (21,487) veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete, y en el Apéndice del mismo. Va en (09) nueve páginas útiles, debidamente cotejadas y rubricadas. Se expide para uso de los señores PRISCILA AZENETH CHAPA GONZÁLEZ y VÍCTOR RUIZ SAAVEDRA, en su carácter de apoderados. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (17) diecisiete días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno.- DOY FE.



**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
**LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO





**SIN TEXTO**





Inscripción vía web inmediata

202100279584006U  
Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
71006	AMI INTERNATIONAL, S.A.P.I DE C.V.

NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
PRIMERO DISTRITO  
NUEVO LEÓN, MEXICO

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100279584	24/11/2021 09:19:49 T.CENTRO	Patricio Enrique Chapa González

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
21487	Escritura

Fedatario / Autoridad  
Patricio Enrique Chapa González

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
71006	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	24/11/2021 09:19:49 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21541028	24/11/2021 09:19:07 T.CENTRO	\$377.00

**FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA**

Nombre  
Yolanda Ines Castillo Fraustro

Firma  
2be1257e6e5f361858d336303f0eb2d0d4ecf096

**SELLO DIGITAL DE TIEMPO**

Sello digital de tiempo  
20211124152205.219Z

U3mThUToCF6cbgR8RRz9lh1xwimf8lly8DSwuzreQzeRgyquwn768oww/  
n3rqLbNg3WnhurTU4fcSexPiZB ay96prqFORLZ7Lj rGZ9Rud orB(2eHfze/K2D/ToC/  
GMeOg3m3INGVevXE2QRH1/4/  
nMIWOG10pJgZv2Nf3kLDir64Xu00C(dimHq0IBvABIkM1onuQo5rKqDQ+e7Y:2n9ul48-#tZ/  
AgcoeH4AwCNXLimc/7B77parhJ2SVA2S0K/SZbyLCQK2n8822HB6g3oxfAZBp44X  
+BvxEuidVMKWnrCB2UR0C8ZZwgSLZa06ASKdWBVVicX7Q==

**FIRMÓ**



**Registro Público de  
Comercio**

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

202100279584006U

Número Único de Documento

**Responsable de oficina**

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>24457479 YpWZuygjQRK7E0P6MCYWR9BnTdw=|

z3OYhQETvHGCu31ygg1E3wZdHSwHSbU9+SnA5kKpQdQ80AILLimDAOnIRZLddaigr0f9Jknm+3Vno8fWY7AItWUNij/

uZ3pfcU/0U4QpwrQpXJa/E1tikVXK+eZeCvKXMMlwzePFZi5eQD4o3hoAtGcU4GWJ+IGZ5pZVfvH7bYoMA/YO1+sfuhTXpi/

hvoSFXYy/lhz+O2TdBQ6LNG2U1nMrfcJDtW2QHFqp0sivu9TJ54plWax+Dj5OxT3ZqcZ975UZINZRExRY/

tZDxyxk08xFPcyCorEQlclbY5s/2mNxBvlfV6TxVtkZS3N+GoA3y2lufOhdqfgSkgovnrzlw==





Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U

Número Único de Documento

**M10 - Poder por persona moral o representación**

Folio mercantil electrónico: 71006

Por instrumento No. 21487

De fecha:

17/11/2021

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Patricio Enrique Chapa  
González

No.

46

Estado:

Nuevo León

Municipio:

Monterrey

Consta que la sociedad denominada

AMI INTERNATIONAL, S.A.P.I DE C.V.

Representada por

OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA

Otorga poder(es)

Libro: 659  
NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO





SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
PRISCILA AZENETH	CHAPA	GONZÁLEZ		<p>A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, mismo que podrá ejercer ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, sin distinción alguna, ya sea federal, estatal o municipal y ante organismos públicos de cualquier tipo o empresas productivas del estado mexicano. B).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del artículo (9o) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente poder incluye la facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. Este poder no incluye la facultad de avalar. C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye</p>





Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				<p>facultades para intervenir en el proceso de conciliación, en arbitraje, para intervenir en posiciones, para recusar, para recibir opositos, para desistirse del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistirse de acciones, para intervenir en medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. D).- PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requirieron cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11) y seiscientos noventa y dos (692) fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la sociedad; para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
NÚMERO DE FOLIO 46  
LIC. PABLO ENRIQUE PARRA GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO





SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.





Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
VICTOR	RUIZ	SAAVEDRA		<p>A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) del Código Civil Federal, y cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, mismo que podrá ejercer ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, sin distinción alguna, ya sea federal, estatal o municipal y ante organismos públicos de cualquier tipo o empresas productivas del estado mexicano. B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
NOTARIO PÚBLICO No. 46  
LIC. PATRICIO ENRIQUE NEPOMUCENO GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO





# Registro Público de Comercio

Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

202100279584006U  
Número Único de Documento

### Generales del representante de la sociedad

OCTAVIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEYVA, mexicano, originario de Orizaba, Veracruz, donde nació el día 5 de septiembre de 1953, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyente ROLO530905D47, con Clave Única de Registro de Población ROLO530905HVZDYC00 y con domicilio en el Boulevard Licenciado Gustavo Díaz Ordaz 402, Colonia Rincón de Santa María, en Monterrey, Nuevo León y quien se identificó con Credencial para Votar número 0411004121433.

### Datos de inscripción

NCI  
202100279584  
Fecha inscripción  
24/11/2021 09:22:05 T.CENTRO

Fecha ingreso  
24/11/2021 09:19:49 T.CENTRO  
Responsable de oficina  
Yolanda Ines Castillo Fraustro



EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 7 <sup>siete</sup> DÍAS DEL MES DE Junio DEL AÑO 2022 DOS MIL veintidos NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (48) CUARENTA Y SEIS, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 9 <sup>nueve</sup> HOJA(S), ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA QUE HE COTEJADO Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE, SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA, LO QUE ASIENTO POR ESTA ACTA, REGISTRÁNDOSE LA MISMA BAJO EL NUMERO 076,59,668/2022 noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO.-OOY FE.

LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 46  
TITULAR  
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO